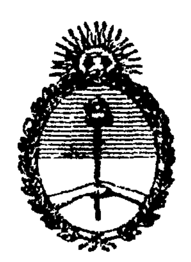
2 completas

25928

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.928 AÑO XCIV A 0,05

Buenos Aires, martes 13 de mayo de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel 392-3982
DEPTO EDITORIAL Tel 392-4009
REDACCION 1ra. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel 392-3775 3 J8
SUSCRIPCIONES Tel 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



LEYES

PACTOS INTERNACIONALES

Apruébanse los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo.

LEY Nº 23.313

Sancionada: Abril 17 de 1986.
Promulgada: Mayo 6 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por Resolución Nº 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, cuyos textos forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Reconócese la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ARTICULO 3º — Formúlese la siguiente reserva en el acto de ratificar los Pactos y Adherir al Protocolo: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 - a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1976 y reafirma sus derechos de soberanía sobre los mencionados archipiélagos que forman parte integrante de su territorio nacional".

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2 065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31 49, 37 9, 38 12 y 39 6 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados".

ARTICULO 4º — Formúlese también la siguiente reserva en el acto de la adhesión. "El Gobierno Argentino manifiesta que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá estar sujeta al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional".

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE — **VICTOR H. MARTINEZ**
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23 313 —

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los Estados Partes en el Presente Pacto,

Considerando que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

SUMARIO

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

ARTICULO 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

ARTICULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

ARTICULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

ARTICULO 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

ARTICULO 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

ARTICULO 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ARTICULO 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
   i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
   ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

ARTICULO 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

ARTICULO 9

Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

ARTICULO 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

ARTICULO 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

ARTICULO 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

ARTICULO 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;


19860513

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTICULO 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

ARTICULO 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

PARTE IV

ARTICULO 16

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2.

a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

ARTICULO 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

ARTICULO 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

ARTICULO 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

ARTICULO 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

ARTICULO 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

ARTICULO 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

ARTICULO 23

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

ARTICULO 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias que se refiere el presente Pacto.

ARTICULO 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE V

ARTICULO 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

ARTICULO 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

ARTICULO 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;
b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

ARTICULO 31

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

En FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Pacto, el cual ha sido abierto a la firma en Nueva York, el decimonoveno día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y al observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen, en los artículos siguientes:

PARTE I

ARTICULO 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

ARTICULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

ARTICULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

ARTICULO 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7 y 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

ARTICULO 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

ARTICULO 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituye delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el Presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

ARTICULO 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

ARTICULO 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3.

a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente.
c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:
   i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
   ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;
   iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
   iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

ARTICULO 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

ARTICULO 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

ARTICULO 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

ARTICULO 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias, para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

ARTICULO 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

[illegible]

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebida;
d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
g) A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescripto por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

ARTICULO 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicación en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

ARTICULO 16

Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ARTICULO 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

ARTICULO 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

ARTICULO 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

ARTICULO 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

ARTICULO 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

ARTICULO 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

ARTICULO 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

ARTICULO 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

ARTICULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTICULO 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

PARTE IV

ARTICULO 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.
2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

ARTICULO 29

Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.
2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.
3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

ARTICULO 30

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.
2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.
4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

ARTICULO 31

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.
2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

ARTICULO 32

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.
2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

ARTICULO 33

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.
2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

ARTICULO 34

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.
3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en ese artículo.

ARTICULO 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

ARTICULO 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

ARTICULO 37

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.
2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.
3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

ARTICULO 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

ARTICULO 39

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:
a) Doce miembros constituirán quórum;
b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;
b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.
4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.
5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

ARTICULO 41

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:
a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.
b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.
c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.
d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;
e) A reserva de las disposiciones del inciso c), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.
f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) que faciliten cualquier información pertinente;
g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;
h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:
i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

ARTICULO 42

1.
a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados con el fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto;
b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido

acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 4

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y esta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;
b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b), el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;
d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c), los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

ARTICULO 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ARTICULO 44

Las disposiciones de aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

ARTICULO 43

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

PARTE V

ARTICULO 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

ARTICULO 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE VI

ARTICULO 48

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el Presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 49

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

ARTICULO 51

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

ARTICULO 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;
b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

ARTICULO 53

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Pacto, el cual ha sido abierto a la firma en Nueva York, el decimonoveno día del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis.

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

ARTICULO 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

ARTICULO 3

El Comité considerará inadmisible toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

ARTICULO 4

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito dando explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

ARTICULO 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

ARTICULO 6

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

ARTICULO 7

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

ARTICULO 8

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 9

1. A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 10

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

ARTICULO 11

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

ARTICULO 12

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

ARTICULO 13

Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 51 del Pacto:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8

b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;

c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12.

ARTICULO 14

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo, el cual ha sido abierto a la firma en Nueva York, el decimonoveno día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

DECRETO
Nº 673

Bs. As., 6/5/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.313, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

RECONVERSION VITIVINICOLA

Exceptúase a los Departamentos de San Rafael y General Alvear de la Pcia. de Mendoza, del cumplimiento de disposiciones de la Ley Nº 22.667.

LEY Nº 23.309

Sancionada: Abril 17 de 1986.
Promulgada: Mayo 6 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Exceptúase del cumplimiento del Artículo 14 de la Ley Nº 22.667, a la Zona Productora de Vino compuesta por los Departamentos de San Rafael y General Alvear de la provincia de Mendoza.

ARTICULO 2º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá la liberación de los vinos bloqueados a partir del 1º de marzo de 1986, por aplicación de la disposición citada en el Artículo 1º de la presente y autorizará su venta para el consumo con la graduación mínima establecida en el año de su producción.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.309 —

DECRETO
Nº 681

Bs. As., 6/5/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.309, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL Y CARCELARIA

Sustitúyese el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 22.117, modificado por su similar Nº 23.262.

LEY Nº 23.312

Sancionada: Abril 17 de 1986.
Promulgada: Mayo 6 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 8º de la ley 22.117, modificado por la ley 23.262, por el siguiente

c) A la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y policías provinciales, para atender necesidades de investigación.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.312 —

DECRETO
Nº 685

Bs. As., 6/5/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.312, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Germán López
Juan V. Sourrouille

Que, en consecuencia, es menester proceder a la adecuación de la estructura orgánica de la Capitanía General de Puertos, aprobada por los Decretos Nros. 3572 del 30 de diciembre de 1976 y 531 del 15 de marzo de 1985.

Que la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre, ha tomado la intervención que le compete, recomendando la viabilidad de la medida propuesta, según surge del Acta Nº 43 del 22 de abril de 1986.

Que la decisión que se adopta encuadra dentro de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Transporte - Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo - Dirección Nacional Capitanía General de Puertos, la Capitanía de Puerto Quequén, cuya sede será el puerto del mismo nombre.

Art. 2º — Suprímase la Unidad de Apoyo Puerto Quequén prevista en jurisdicción de la actual Capitanía de Puertos de Quequén y Mar del Plata por el Decreto Nº 3.572 de fecha 30 de diciembre de 1976, quedando esta última transformada en Capitanía de Puerto Mar del Plata.

Art. 3º — Sustitúyense el Anexo I J - Organigrama - del Decreto Nº 3572 del 30 de diciembre de 1976 y la Planilla Anexa Nº 2 al artículo 1º del Decreto Nº 531 del 15 de marzo de 1985 - Planta Permanente - en la parte correspondiente a la Dirección Nacional Capitanía General de Puertos, por el Organigrama, Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete que, como Anexos I, IIIa y IIIb forman parte del presente decreto.

Art. 4º — La misión y funciones de la Capitanía de Puerto Quequén y de la Capitanía de Puerto Mar del Plata serán las establecidas en el Decreto Nº 3572 del 30 de diciembre de 1976, para las restantes Capitanías de Puertos. A tal efecto, deberá considerársela como Anexo II del presente decreto.

Art. 5º — Incorpóranse a la planta de cargos ocupados al 4 de diciembre de 1985, las vacantes detalladas en el Anexo IV que forma parte integrante del presente, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 2493 del 30 de diciembre de 1985.

Art. 6º — Exceptúase a la Dirección Nacional Capitanía General de Puertos de las disposiciones contenidas en el artículo 6º, Apartados I y III, del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por Decreto Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985 para crear un (1) cargo Categoría 23, un (1) cargo Categoría 19 y un (1) cargo Categoría 16 del Agrupamiento Administrativo, y un (1) cargo Categoría 4/12 del Agrupamiento Servicios Generales. Asimismo, dicha repartición queda exceptuada de las previsiones contenidas en los artículos 1º y 4º de la norma mencionada precedentemente en lo relativo a la cobertura de los cargos señalados en primero y último término.

Art. 7º — Exceptúase a la Dirección Nacional Capitanía General de Puertos de las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985 para permitir la cobertura de los siguientes cargos: uno (1) Categoría 13 y dos (2) Categoría 2/10 del Agrupamiento Administrativo y uno (1) Categoría 1/9 del Agrupamiento Servicios Generales que se encontraban previstos en el Decreto Nº 531 del 15 de marzo de 1985.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a Finalidad 6 - Función 46 - Jurisdicción 63 - Programa 004 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 383 - Partida Principal 1110 - del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1985, prorrogado en función del artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Roberto J. Tomasini
Mario S. Brodersohn

DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Créase la Capitanía de Puerto Quequén, cuya sede será el puerto del mismo nombre.

DECRETO
Nº 638

Bs. As., 30/4/86

VISTO el Expediente Nº 20.980/86, del registro de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo, la Ley Nº 16.971 y los Decretos Nros. 3572 del 30 de diciembre de 1976 y 531 de fecha 15 de marzo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto mencionado en primer término, en Puerto Quequén existe solamente una Unidad de Apoyo que integra la Capitanía de Puertos de Quequén y Mar del Plata.

Que el incremento registrado en el movimiento de cargas y la multiplicidad de operaciones, hacen necesario que la Unidad de Apoyo citada sea transformada en una Capitanía de Puerto.

Que, sin lugar a dudas, dicha transformación funcional redundará en una mejor coordinación de las actividades que se desarrollan en jurisdicción del puerto prealudido.



RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Acláranse reintegros abonados a empleados que prestan servicios en la Provincia de Córdoba.

RESOLUCION
Nº 312

Bs. As., 5/5/86.

VISTO el decreto de la Provincia de Córdoba Nº 2.487/76 y la consulta formulada por el señor Gobernador de dicha Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), faculta a la autoridad de aplicación a determinar las condiciones en que los viáticos y gastos de representación no se consideran sujetos a aportes y contribuciones previsionales.

Que el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo ordenada por Decreto Nº 390/76, sin perjuicio de considerar a los viáticos —igual que el régimen jubilatorio— como remuneración excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, deja a salvo lo que en particular dispongan los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo.

Que la finalidad perseguida por las leyes citadas al calificar como remuneración a toda suma pagada al trabajador por servicios prestados en relación de dependencia, es la de

impedir que mediante actos simulados se lesionen derechos y se contrarie el principio protectorio que sustenta a las legislaciones laborales y de seguridad social.

Que la necesaria objetivación impuesta por la redacción de las normas positivas no llega a desconocer particularidades cuyo tratamiento especializado el legislador delegó en otras fuentes para asegurar la equitativa adecuación a la ley.

Que el reintegro previsto en el decreto provincial citado en atención a la competencia de la autoridad que lo dispuso, la causa que lo originó y la cuantía en que se lo fijó, debe ser juzgado como compensatorio del gasto originado por la variación autorizada del horario de apertura y cierre de los negocios y fue establecido con carácter general para facilitar su aplicación contable.

Por ello,

El Subsecretario

de Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — Aclárase que hasta tanto no se suscriban nuevos convenios colectivos de trabajo, las sumas pagadas a los empleados que prestan servicio en la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto local Nº 2.437/76 en concepto de reintegro de gastos de traslado por haberse cambiado el horario de la jornada de trabajo, no integra la remuneración y por lo tanto no están sujetas a aportes y contribuciones previsionales ni serán tenidas en cuenta para calcular el haber jubilatorio.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Emilio A. Cappuccio

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Reincorpórase al listado de medicamentos que se expenden con descuento a sus beneficiarios, a un producto.

RESOLUCION
Nº 825

Bs. As., 5/5/86.

VISTO el expediente Nº 200-8603408-5-0000, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra nota de la firma Merck Química Argentina S.A.I.C. solicitando la reincorporación del producto Meticil Cápsulas al listado de medicamentos se expenden con el cincuenta por ciento (50 por ciento) de descuento a los beneficiarios de este Instituto atento la nueva composición de la droga, la que ha sido aprobada por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el mencionado medicamento fue dado de baja oportunamente de dicho listado por contener su fórmula Oxifenbutazona, droga prohibida para el tratamiento ambulatorio por resolución del citado Ministerio.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Auditoría Médica; contándose con la conformidad de la Gerencia de Prestaciones Médicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1.151/85 del Ministerio de Salud y Acción Social y lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 2.088/85 del mismo Organismo,

El Presidente

de la Comisión Normalizadora

del Instituto Nacional

de Servicios Sociales

para Jubilados y Pensionados

Resuelve:

Artículo 1º — Reincorpórase al listado de medicamentos que se expenden con el cincuenta por ciento (50 por ciento) de descuento a los beneficiarios de este Instituto, al producto Meticil Cápsulas en su nueva fórmula; elaborado por la firma Merck Química Argentina S.A.I.C.

Art. 2º — Procédase por las Delegaciones Regionales a notificar fehacientemente a los prestadores de este Instituto lo resuelto precedentemente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y en el Boletín Oficial, por el Departamento Secretaría General comuníquese a la Editorial Alfa-Beta S.A.C.I.F. y S. "Manual Farmacéutico", a la Agenda Farmacéutica "Kairos" y a la firma Merck Química Argentina S.A.I.C. lo dispuesto por la presente y remítase a las Gerencias de Prestaciones Médicas; Administración y Finanzas; Organización y Sistemas, Auditoría General, Asuntos Jurídicos y Delegaciones Regionales para la intervención que les compete. Cumplido, archívese.

Raúl Pistorio

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Determínase la forma de actualización de importes de garantía, dispuesta por el art. 989 del Código Aduanero.

RESOLUCION
RPIMAJ
E.D.
M.I.F.
J.N.B.
Nº 1.024

Bs. As., 30/4/86

VISTO el expediente EMEC Nº 13.174/84 de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones se originaron en la denuncia de ilegitimidad deducida por Gabriel Patricio Galosso contra la Resolución Nº 166/83 de la Aduana de La Plata por la cual se denegó el pedido de actualización e intereses del importe devuelto al interesado en concepto de la garantía constituida para obtener el levantamiento de la clausura del local, medida ésta dispuesta por la autoridad del sumario SA37-07/81 del registro de la Aduana de La Plata en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 198 inc. 6º de la derogada Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificaciones).

Que el citado acto administrativo fue confirmado por la Administración Nacional de Aduanas, elevándose las actuaciones al Superior, oportunidad en que se somete a consideración del mismo el tema en cuestión, junto con otros que versan sobre la posibilidad de reconocer actualización monetaria respecto de sumas en poder de la Aduana por otros conceptos diferentes a los que son objeto de recurso deducido por el interesado.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda a través de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos se pronuncian sólo sobre el tema motivo del recurso planteado, admitiendo la procedencia de la actualización monetaria desde el momento del depósito hasta el día del efectivo pago, ya que, según su criterio, negar la existencia de un real envilecimiento del dinero constitutivo de la garantía otorgada, representaría un evidente enriquecimiento sin causa, consecuencia ésta en pugna con los principios actualizatorios que fluyen del propio Código Aduanero para los créditos como para las deudas del fisco.

Que el Organismo consultado se expide en forma negativa respecto a los intereses resarcitorios por considerar suficiente el sistema de actualización que se propicia, y no estar presente la mora como condición de su viabilidad.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de conservar la hegemonía de tratamiento en los casos en que el fisco percibe sus créditos o abona sus deudas, correspondería actualizar la deuda hasta el penúltimo mes anterior al pago, frente a la inexistencia de índices posteriores y compensar dicha falta de actualización, con un interés cuya alícuota sea la que se aplique a sumas sin actualizar.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso 1) del Código Aduanero;

El Administrador Nacional

de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — El importe de la garantía constituida con el objeto de la obtención del levantamiento de la clausura dispuesta en los términos del artículo 989 del Código Aduanero, será actualizado de acuerdo a la variación de índices de precios al por mayor (nivel general) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo oficial que cumpliere sus funciones, desde el mes en que se hubiere efectuado el depósito hasta el penúltimo mes anterior a aquél en que se hiciere efectiva la devolución.

Art. 2º — Durante el tiempo que el importe a devolver no fuera susceptible de actualización, por falta de índices disponibles, el mismo devengará sobre el monto nominal de la deuda un interés cuya alícuota será el que se aplique sobre sumas sin actualizar, y que se calculará hasta el momento de la efectiva devolución del importe garantizado.

Art. 3º — Salvo el supuesto establecido en el artículo anterior, el importe a devolver no devengará interés alguno durante el período que va desde la constitución del depósito en garantía hasta su efectiva restitución al interesado.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Reincorpóranse al listado de medicamentos que se expenden con descuento a sus beneficiarios, a productos.

RESOLUCION
Nº 838

Bs. As., 6/5/86

VISTO el expediente Nº 200-8603015-2-0000, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra nota del Laboratorio Bernabó y Cía. S.A.C.I.I.F.A. solicitando la reincorporación de los productos Papasine y Papasine Infantil al listado de medicamentos que se expenden con el cincuenta por ciento (50%) de descuento a los beneficiarios de este Instituto, atento la nueva composición de la droga, la que ha sido aprobada por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que los mencionados medicamentos fueron dados de baja oportunamente de dicho listado por contener en su fórmula oxifenbutazona, droga prohibida para tratamiento ambulatorio por Resolución del citado Ministerio.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Auditoría Médica, contándose con la conformidad de la Gerencia de Prestaciones Médicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1151/85 del Ministerio de Salud y Acción Social y lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 2088/85 del mismo Organismo

El Presidente

de la Comisión Normalizadora

del Instituto Nacional

de Servicios Sociales

para Jubilados y Pensionados

Resuelve:

Artículo 1º — Reincorpóranse en el listado de medicamentos que se expenden con el cincuenta por ciento (50%) de descuento a los beneficiarios de este Instituto a los productos Papasine y Papasine Infantil, en su nueva fórmula, elaborados por la firma Bernabó y Cía. S.A. C.I.I.F.A.

Art. 2º — Procédase por las Delegaciones Regionales a notificar fehacientemente a los prestadores de este Instituto lo resuelto precedentemente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y en el Boletín Oficial, por el Departamento Secretaría General comuníquese a la Editorial Alfa-Beta S.A.C.I.F. y S. "Manual Farmacéutico", a la Agenda Farmacéutica "Kairos" y al Laboratorio Bernabó y Cía. S.A.C.I.I.F.A. lo dispuesto por la presente, y remítase a las Gerencias de Prestaciones Médicas, Administración y Finanzas, Organización y Sistemas, Auditoría General, Asuntos Jurídicos y Delegaciones Regionales para la intervención que les compete. Cumplido archívese.

Raúl Pistorio

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de Interés Nacional al Encuentro Binacional Argentina-Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Bilateral.

RESOLUCION
Nº 349

Bs. As., 8/5/86

VISTO el expediente Nº 41.403/86 del registro de esta Secretaría de Acción Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que dichos actuados se relacionan con el Encuentro Cooperativo Binacional Argentina-Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Bilateral, qu se llevará a cabo en la Ciudad d Buenos Aires entre los días 14 al 1 de mayo inclusive del corriente año.

Que el evento es organizado en forma conjunta por organismos públicos y del quehacer cooperativo de la República Oriental del Uruguay y de nuestro país, contando con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Que en el transcurso del Encuentro se intercambiarán experiencias cooperativas y autogestionarias en los aspectos técnicos, económicos y financieros coadyuvando a identifica los ámbitos de cooperación horizontal en los que el movimiento cooperativo de un país pueda presta colaboración y asistencia al movimiento cooperativo del otro país.

Que asimismo, se intententarán definir modalidades y medios de la cooperación bilateral, proponiend una institucionalidad operativa (Comisión, Comité, Mesa, etc.), que viabilice los intercambios y garantic su continuidad.

Que teniendo en cuenta que en el evento de que se trata participará personalidades del gobierno y d quehacer cooperativo de la República Oriental del Uruguay, y e concordancia con lo prescripto en artículo 1º inciso II) del Decret Nº 101/85, se requirió dictamen d Ministerio de Relaciones Exteriore y Culto, quien emite opinión favorable a fs. 14 de autos.

Por ello, y en uso de las facultade conferidas por los Decretos Nro 345/83 y 101/85.

El Secretario

de Acción Cooperativa

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase de Interé Nacional el Encuentro Binacional Argentina - Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Bilateral, que se desarrollar en la Ciudad de Buenos Aires, durant los días 14, 15 y 16 de mayo del añ en curso.

Art. 2º — Regístrese, comuníque publíquese, dése a la Dirección Nacion del Registro Oficial y archívese.

Polino

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES

Actualízase el monto máximo qu se puede otorgar anualmente po Consorcio de Exportación o Cooperativa de Exportación de Biene y Servicios, fijado en la Resolución S.C.E. Nº 256/85.

RESOLUCION
Nº 257

Bs. As., 6/5/86

VISTO el Expediente de la ex-Secretaría de Comercio Exterior Nº 82.256/85; el Decreto Nº 174 de fecha 25 de ener de 1985, y la Resolución SCE Nº 25 de fecha 13 de mayo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar el monto máximo que en concepto de incentivo especial se puede otorga anualmente por Consorcio de Exportación o Cooperativa de Exportació de Bienes y Servicios, fijado en el artículo 25 de la resolución citad en el Visto.

Que es necesario conocer dicho monto para proceder a las liquidacione a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Nº 174/85.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete considerando el proyecto legalmente viable.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta de acuerdo co lo establecido en los artículos 1 inciso a) y 13 del Decreto Nº 174/8

Por ello,

El Secretario

de Industria y Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase, al 28 de febrer de 1986, en ochenta y tres mil ochocien tos cincuenta y ocho australes con cien to noventa y cuatro milésimos (austral 83.858,194) el monto máximo anual p Consorcio de Exportación o Cooperati


19860513

de Exportación de Bienes y Servicios a que se refiere el artículo 25 de la Resolución SCE Nº 256|85.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos Varios. Decreto Nro. 1.096|85. Resolución Nº 8|85 (S. H.) Resolución General Nº 2.562. Presentación de formularios y documentación. Utilización boletas de depósito.

Importes a consignar.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.605

Bs. As., 9|5|86

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General mediante Resolución General Nº 2.562 estableció los requisitos y formalidades que en virtud de lo preceptuado por el Decreto Nº 1.096|85 y la Resolución Nº 8|85 (S.H.), deben observar los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en dicha oportunidad se estableció que toda presentación que se efectúe ante este Organismo, como así también los formularios de boletas de depósito, deben expresar los importes que se consignen en australes con tres decimales, siempre que los mismos se refieran a períodos de determinación cumplidos a partir del día 15 de junio de 1985, inclusive.

Que han sido receptadas diversas inquietudes de carácter operativo, relacionadas con la aplicación práctica del uso del milésimo de austral, especialmente en aquéllos casos en que se emplean medios mecánicos o sistemas computarizados.

Que, atendiendo al permanente interés de esta Dirección General de coadyuvar al normal cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables, se estima conveniente flexibilizar el requisito establecido por la Resolución General Nº 2.562 en cuanto a consignar importes de la nueva unidad monetaria con tres decimales, posibilitando la alternativa de expresar los mismos con dos decimales.

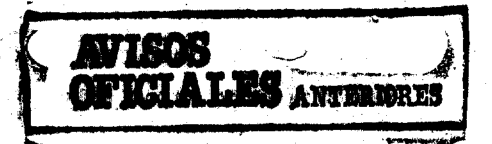
Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1º y por el artículo 2º, de la Resolución General Nº 2.562, los importes en australes a consignar en las presentaciones que se realicen ante esta Dirección General y en los formularios de boletas de depósito podrán estar expresados con dos decimales.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 750 Nros. 308.308; 309.150|161; 316.155 y 679.671 y de u$s. 7.500 Nros. 511.709 y 518.263, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nros. 2.771.756; 2.806.134; 2.845.604 y 2.898.488|489, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Aurelio R. R. Bosio, Bs. As., 7|4|86.

A 43,47 e. 14|5 Nº 83.366 v. 13|6|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 750 Nros. 612.616, 613|648 y F.O. 612.729 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Santos Enrique Plaza, Buenos Aires 23|4|1986.

A 28,98 e. 29|4 Nº 82.029 v. 28|5|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 750 Nros. 2.876.101|102, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco Buenos Aires 24|4|86.

A 28,98 e. 29|4 Nº 82.218 v. 28|5|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1981 de u$s. 750 Nos. 329.866|870, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — Esc. Mabel C. Bandaccari. — Bs. As. 17|4|86.

A 23,98 e. 24|4 Nº 81.654 v. 23|5|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nº 1.746.412 y de u$s. 161,90 Nº 2.678|984 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 10.241, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nº 1.929.490, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Angel J. Martínez.

A 43,47 e. 16|4 Nº 80.147 v. 14|5|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nros. 2.151; 19.662|663; 19.905; 26.876; 39.434|436 y 45.226, de u$s. 3.125 Nros. 101.135; 123.266; 124.064; 124.586; 124.589; 128.618; 138.316; 141.666; 144.367; 368 y de u$s. 6.250 Nros. 204.997|999; 205.023|024; 207.144; 207.211; 207.317; 208.188; 208.931; 209.380; 209.762; 210.404; 210.523 y 218.784, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

A 53,13 e. 8|5 Nº 83.272 v. 6|6|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 375 Nros. 2.423.130|132 2.445.820 y de u$s 750 Nros. 2.663.485 y 2.880.428, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. José Luis De Andreis, Buenos Aires 21|4|86.

A 37,95 e. 2|5 Nº 82.534 v. 2|6|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 10.084, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

A 22,77 e. 8|5 Nº 83.271 v. 6|6|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Eternos 1982 de u$s. 75 Nº 3.575.453 y de u$s. 750 Nos. 2.648.767; 2.651.630; 2.822.165 y 4.004.012, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Irma Piano de Alonso. Bs. As. 6|5|86.

A 30,36 e. 9|5 Nº 83.423 v. 9|6|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 7.500 Nº 5.004.202, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Luis Campobassi, Bs. As. 28|2|86.

A 30,36 e. 9|5 Nº 83.444 v. 9|6|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 161,90 Nros. 1.062.911 y 1.069.912 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Javier Martínez, Rosario 17|4|86.

A 30,36 e. 9|5 Nº 83.469 v. 9|6|86

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

De conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Decreto Nro. 1.759|72, el Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Córdoba, hace saber al señor Rogelio Eusebio Fernández que en el expediente Nº 76|7955625 c|Rogelio Eusebio Fernández se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1965, la Resolución Nº 313 cuya parte dispositiva reza: 1º) Resolver el Contrato Hipotecario suscripto con fecha 4|12|75. — 2º) Intimar al deudor del préstamo para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la resolución que se adopte, deposite el importe necesario para cancelar el gravamen vigente. — 3º) Notificar en forma fehaciente a los interesados por algunos de los medios dispuestos por Circular 5|78, que de no dar cumplimiento a las exigencias antedichas dentro del plazo establecido, el Banco sin necesidad de nueva resolución superior, iniciará las actuaciones de apremios, pudiendo llegar a la ejecución de la garantía hipotecaria. — Fdo. Ernesto Ferreyra Brinkman, subgerente.

e. 9|5 Nº 2.828 v. 13|5|86

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

RESOLUCION Nº 490|82

El Instituto Forestal Nacional hace saber al señor GABRIEL LUCIEN REYNES que, en el Expediente Nº 8.262|80 se ha dictado la siguiente Resolución: Buenos Aires, 21 de mayo de 1982.

Visto, las presentes actuaciones del plan de Crédito Fiscal Nº 8.262|80, cuyo titular es Gabriel Lucien Reynes, y Considerando que ha vencido con exceso el término fijado por la Resolución Nº 2.233|1981, para que el citado titular acredite la plantación total de la superficie adjudicada, de acuerdo con las que fija dicha Resolución.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 21.695 establece que la forma de reintegrar las sumas percibidas por los titulares de Créditos Fiscales para forestación y|o reforestación, que se encontraren en la situación referida anteriormente.

Lo aconsejado por el Departamento Forestación y lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 21.695.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 347|76.

El Interventor del Instituto Forestal Nacional, Resuelve:

Artículo 1º — Declarar incumplido el plan del Crédito Fiscal Nº 8.262|80 cuyo titular es Gabriel Lucien Reynes que fuera aprobado para forestar 7 has. con Sauce, en la Provincia de Santiago del Estero (Zona del Noroeste Argentino).

Artículo 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de pesos ocho millones ciento diez mil ($ 8.110.000), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal, indexada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificado, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del Instituto Forestal Nacional, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 3º — Regístrese en la Unidad de Trabajo de la Secretaría General (División Despacho) y pase a la Asesoría Legal para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas.

Patricia R. Quintela, Jefe de Planes y Difusión.

e. 9|5 Nº 2.830 v. 13|5|86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ref. D. A. T. Nº 10|86
T.E. Nº 38-0419

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 44, Capital.

ABREU, Juan Carlos
AVILA, Ramón Eduardo
BETANCOUR, Norberto José
BAIGORRIA, Audelino
CABRILLANA, Atilio José
GALLARDO, Luis Alberto
JENSEN, Carlos Alberto
MAMANI, Dionicio
MACHUCA, José Arnaldo
MOYANO, Miguel Angel
ONCU, Aurora
PELLEGRINO, Juan Carlos
PELLICCIONI, Raúl Marcos
PIZARRO, Roque Hugo
RIAL, Carlos Esteban
SIVORI, Osvaldo Juan
VARGAS CONTRERAS, Manuel Javier

e. 2|5 Nº 2.670 v. 15|5|86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001170-85-1

Buenos Aires, 7 de mayo de 1986.

Se notifica al señor GASTOU JORGE, que mediante Resolución Nº 388|86. Declárase cesante Art. 32 Inciso b, Ley Nº 22.140.

e. 12|5 Nº 2.882 v. 14|5|86

LICITACIONES NUEVAS

★ Rubro "A"

LOCACIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|86
Expediente Nº 139|8

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de mayo de 1986, a las 15 horas.

OBJETO: Para la contratación de las salas y equipos a fin de celebrar la 45ª Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, que se cumplirá en esta ciudad en los últimos días del mes de octubre del corriente año.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 13|5 Nº 2.883 v. 22|5|86

★ Rubro "B"

OBRAS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Pcia. de Córdoba
Licitación Pública Nº 1|86

Organismo: Fábrica Militar de Pólvoras y explosivos "Villa María".

OBJETO: **Provisión, obras civiles, transporte, montaje, calibración, puesta en marcha y a punto, de una instalación generadora de vapor, con capacidad para entregar a fábrica en forma continua hasta 20 tns.|hora de vapor a una presión de 6,275 bar (6,4 kg|cm2) cuando es suplida con agua de reposición a 15°C.**

Apertura: Se prorroga hasta el 11 de junio de 1986, a las 10.30 horas.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos "Villa María", Villa María, Pcia. de Córdoba.

Para la adquisición del respectivo pliego de condiciones dirigirse a la citada Fábrica Militar (horario 8 a 12), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires (horario 9 a 12).

Valor del pliego: A 200 (australes doscientos con 00|100).

e. 13|5 Nº 2.884 v. 22|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|86 del 7º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº A 009. Provincia de Santa Fe. Tramo: Puerto Reconquista. Empalme Ruta 11. Sección: Puente sobre Arroyo Curupí (progresiva km. 2,100) (protección de fundación, estribos, pilares y cauce del puente sobre arroyo Curupí y variante refuerzo fundación mediante pilotes de gran diámetro).

Presupuesto: A 231.773.
Depósito de garantía: A 2.317,73
Precio del pliego: A 47.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 3 de junio de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|5 Nº 2.885 v. 2|6|86

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
CAMPAMENTOS PERMANENTES — 2ª ETAPA
Llamado a Licitación Pública Nº 77

OBJETO: Ampliación de la Escuela de Comercio "Juan B. Alberdi".

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

Nº 159 - Ley Nº 21.541

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... ₳ 0,38

Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77

BUCEO DEPORTIVO

Se reglamentan sus actividades .... ₳ 0,38

Nº 189 - Ley Nº 22.192

ABOGACIA

Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... ₳ 0,38

Nº 191 - Decreto Nº 640/80

ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES

Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... ₳ 0,38

Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.967/80

ADSCRIPCIONES DE PERSONAL

Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... ₳ 0,38

Nº 197 - Ley Nº 22.259

CODIGO DE MINERIA

Reformas .... ₳ 0,78

Nº 209 - Ley Nº 22.421

CONSERVACION DE LA FAUNA

Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... ₳ 0,55

Nº 211 - Ley Nº 22.434

CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

Reforma .... ₳ 1,65

Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81

LEY DE MINISTERIOS

Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... ₳ 1,10

Nº 214 - Decreto Nº 691/81

CONSERVACION DE LA FAUNA

Reglamentación .... ₳ 0,38

Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81

CONSERVACION DE LOS SUELOS

Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos .... ₳ 0,45

Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Estatuto .... ₳ 0,45

Nº 223 - Decreto Nº 1.001/82

CODIGO ADUANERO

Reglamentación de la Ley Nº 22.415 .... ₳ 0,78

Nº 226 - Decreto Nº 2.135/83

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Texto ordenado .... ₳ 0,62

Nº 227 - Ley Nº 22.903

SOCIEDADES COMERCIALES

Reformas a la Ley Nº 19.550 .... ₳ 1,02

Nº 228 - Ley Nº 22.917

LEY DE CONCURSOS

Reformas a la Ley Nº 19.551 .... ₳ 0,85

Nº 229 - Ley Nº 22.934

LEY DE TRANSITO

Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren .... ₳ 1,02

Nº 232

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... ₳ 0,38

Nº 233 - Ley Nº 22.140 - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.798 - 2.043 - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84

REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION

Reglamento de investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias .... ₳ 1,18

Nº 234 - Decreto Nº 2.449/84

LEY DE CONCURSOS

Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... ₳ 1,25

Nº 235 - Ley Nº 23.091

LOCACIONES URBANAS .... ₳ 0,38

Nº 236 - Decreto Nº 3.992/84

CODIGO PENAL

Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... ₳ 1,02

Nº 237 - Decreto Nº 333/85

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... ₳ 0,65

Nº 238

INDICE CRONOLOGICO-NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Año 1983 .... ₳ 0,78

Nº 239

INDICE CRONOLOGICO-NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Año 1984 - 1º Semestre .... ₳ 2,15

Nº 240

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Año 1984 - 2º Semestre .... ₳ 2,45

Nº 241

CODIGO CIVIL

Modificaciones - Ley Nº 23.264 .... ₳ 0,38

Consultas y venta de pliegos: Capital Federal: Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Avda. Eduardo Madero 942, piso 20, de 9 a 13 y de 14 a 16 horas; Posadas: Entidad Binacional Yacyretá, Rioja 1640, de 7.30 a 11.30 horas; Ituzaingó (Corrientes): Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Villa Permanente Ituzaingó, de 7.30 a 11.30 horas.

La venta se realizará desde el día 12 de mayo hasta el día 6 de junio de 1986.

Valor del pliego: ₳ 180.

Presentación de las ofertas: Entidad Binacional Yacyretá, Avda. Eduardo Madero Nº 942, piso 22, Capital Federal, hasta el día 16 de junio de 1986, a las 15 horas, oportunidad en que se procederá a la apertura de las mismas.

e. 13|5 Nº 2.886 v. 16|5|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES
Licitación Pública Nº 2,86 - DGC

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Para la ejecución de la obra: Reparación cubierta de techos, Facultad de Agronomía, Villa Mercedes.

Fecha y hora de apertura: 2 de junio de 1986, a las 11 horas.

Lugar de apertura: Dirección General de Construcciones de la Universidad Nacional de San Luis, Ejército de los Andes e Italia, San Luis.

Presupuesto oficial: ₳ 17.661,79.

Plazo de ejecución: 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

Sistema de ejecución: Ajuste Alzado.

Garantía de propuesta: 1% del Presupuesto Oficial.

Valor del pliego: ₳ 20.

Consultas: Las consultas sobre los pliegos podrán efectuarse en Dirección General de Construcciones de la Universidad Nacional de San Luis, en Ejército de los Andes e Italia, 5700 San Luis, Tel.: 22169.

Lugar de venta de los pliegos: Dirección General de Construcciones, Ejército de los Andes e Italia, 5700 San Luis.

e. 13|5 Nº 2.888 v. 13|5|86

Secretaría de Trabajo

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 9|86

OBJETO: Por la reconstrucción en el edificio sito en Avda. Julio A. Roca 609, Capital, de los sectores de los pisos afectados por el incendio producido en el ala noroeste.

Se comunica que la apertura de dicho acto prevista oportunamente para el día 13 de mayo de 1986 a las 13 horas, ha sido postergada para el día 23 de mayo de 1986 a las 13 horas.

Consultas, aclaraciones y para verificar los lugares a reparar, a los efectos de la cotización: Dirigirse al Departamento Servicios Generales, cualquier día laborable de 14 a 17 horas.

Retiro de pliegos y presentación de ofertas: Departamento Contrataciones y Suministros, Avda. Julio A. Roca 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 13|5 Nº 2.901 v. 14|5|86

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5|86 del 1º Distrito

OBJETO: Contratación de dos (2) cuadrillas compuestas por siete (7) personas cada una, provista de una movilidad y su correspondiente chofer, para tareas varias de conservación en la Ruta Nacional Nº 9, Tramo: Avda. Gral. Paz - Escobar; horas 1.600.

Presupuesto: ₳ 23.520.

Precio del pliego: ₳ 5.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1986 a las 9.30 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. Gral. Paz 12.130, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|5 Nº 2.863 v. 26|5|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 93-P|86 cuya fecha de apertura estaba programada para el 12|5|86 a las 9.30 hs., ha sido diferida para el día 26 de mayo de 1986, a las 9.30 horas.

OBJETO: Ampara el servicio de toma de fotos, revelado y ampliación de rollos fotográficos en centrales telefónicas con servicio medido, por el término de 1 año con opción a 1 año más.

Valor del pliego: ₳ 40.

e. 13|5 Nº 2.897 v. 13|5|86

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 13|86

OBJETO: Por la contratación de un servicio de limpieza integral para los cinco (5) edificios del Organismo, todos de Capital Federal, por el período 1º|7|86 al 31|12|86.

Apertura: 29|5|86, a las 14 horas.

Retirar pliegos de condiciones en el Departamento Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en días hábiles, de 12.45 a 19 horas.

e. 13|5 Nº 2.899 v. 22|5|86

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.337|83

Llámase a Licitación Pública Nº 13|86.

OBJETO: Para otorgar en concesión o permiso la explotación exclusiva de publicidad comercial a efectuarse en ceniceros para las mesas de juego del Casino Central de Mar del Plata y en tarjetas de Punto y Banca para el Público, por el término de dos (2) años.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de mayo de 1986, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T.E. 37-2868.

e. 13|5 Nº 2.889 v. 14|5|86

SUMINISTROS

☆ Rubro "D"

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES
Región Aérea Centro

Prorrógase la fecha de apertura de las Licitaciones Públicas que más abajo se detallan que fueron programadas para el día 13 de mayo de 1986 hasta el día 3 de junio de 1986; en los horarios que para cada caso se especifican:

Licitación Pública Nº 3|86.

OBJETO: Venta Cigarrillos; Golosinas (excepto helados en cualesquiera de sus formas de expendio) y Artículos del Fumador en el Hall Central del Aeroparque Jorge Newbery.

Horario: 9 horas.

Licitación Pública Nº 5|86.

OBJETO: Venta de Cigarrillos; Golosinas (excepto helados en cualesquiera de sus formas de expendio) y Artículos del Fumador en el Hall Salidas Pasajeros Cabotaje Internacional del Aeroparque Jorge Newbery.

Horario: 9.30 horas.

Licitación Pública Nº 7|86.

OBJETO: Venta piedras semipreciosas (Local 2; Hall Internacional; Aeropuerto Ezeiza.

Horario: 10 horas.

Licitación Pública 9|86.

OBJETO: Venta de Joyas (Locales 1 y 4); Hall Internacional; Aeropuerto Ezeiza.

Horario: 10.15 horas.

Licitación Pública Nº 11|86.

OBJETO: Venta de Discos y Cassettes (Local 5); Hall Internacional; Aeropuerto Ezeiza.

Horario: 10.30 horas.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro; 2º piso; Edificio Aeroestación; Departamento Explotación Comercial; Aeropuerto Ezeiza; hasta el 2 de junio de 1986 de lunes a viernes días hábiles en el horario de 9 a 12 horas.

Lugar de apertura: Región Aérea Centro; 2º piso; Edificio Aeroestación; Aeropuerto Ezeiza.

Precio de los pliegos: Fijado en cien australes (100 australes).

Nota: La Región Aérea Centro no remitirá Pliegos de Condiciones a vuelta de correo.

e. 13|5 Nº 2.891 v. 21|5|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|86, del 1er Distrito.

OBJETO: Provisión de 1.000 toneladas de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico puesta sobre camión de la repartición; para la Ruta A 001; Avenida Paz; Tramo: Avenida Libertador-Puente de la Noria; Sección: Km. 0,00 al Km. 24,00.

Presupuesto: 30.000 australes.

Precio del pliego: 6 australes.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1986 a las 9 horas; en la Sede del 1er Distrito; Avenida Gral. Paz 12.130; Capital Federal.

e. 13|5 Nº 2.892 v. 26|5|86

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
2000 - Rosario - T. E. 82-5061

Llámase a Licitación Pública Nº 813 hasta el día 29 de mayo de 1986 a las once horas (11 horas).

OBJETO: La Provisión lentes dióptricos (fresnel).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior-División Compras y Suministros; Avenidas Belgrano y 27 Febrero; Rosario (Provincia de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A.; Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: 10 australes.

Franqueo: 2 australes.

e. 13|5 Nº 2.893 v. 14|5|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Expediente Nº 567.264|86.
Licitación Pública Nº 9.

OBJETO: Lienzo crudo de 1,50 mts. de ancho.

Apertura: 23 de mayo de 1986 a las 11 horas; en el Departamento de Contrataciones; ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín"; Avenida Córdoba 2351; Planta Baja; T. E. 824-4309. Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas en el citado Departamento. Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 13|5 Nº 2.898 v. 14|5|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 010|86

OBJETO: Papel, cartulina.

Fecha de apertura: 28 de mayo de 1986 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 011|86

OBJETO: Utiles de oficina.

Fecha de apertura: 28 de mayo de 1986 a las 10.30 horas.

Licitación Pública 012|86

OBJETO: Espectrofotómetro, balanza granataria, estufa secado y otros.

Fecha de apertura: 28 de mayo de 1986 a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 13|5 Nº 2.899 v. 14|5|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº 688.047|86 - 604,86

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, resolvió convocar a Licitación Pública Nº 186,86.

OBJETO: Adquirir la provisión de resmas de papel y cartulina tapa.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 23 de mayo de 1986 a las 11 horas, en la Dirección de Compras de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º piso, Capital.

Para retirar pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la Dirección de Compras y Licitaciones precitada en días hábiles de 10 a 16 horas.

e. 13|5 Nº 2.900 v. 14|5|86

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-01058895-86
Licitación Pública Nº 048|86

OBJETO: Adquisición de papel.

Apertura: 28 de mayo de 1986, a las 14 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 13|5 Nº 2.894 v. 22|5|86

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Expediente Nº 2020-0177000354|85-1

Llámase a Licitación Pública Nº 33|86 para el día 19 de mayo de 1986 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición de oxígeno líquido, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 13|5 Nº 2.895 v. 14|5|86

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Expediente Nº 2020-0177000365|86-33

Llámase a Licitación Pública Nº 35|86 para el día 19 de mayo de 1986 a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. leche, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 13|5 Nº 2.896 v. 14|5|86

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 2|86

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas en la ciudad de Nueve de Julio, Pcia. de Bs. As., ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Catamarca a Tucumán y desde Mendoza a Santa Fe, todas en ambas veredas.

Apertura: 16 de mayo de 1986, a las 16 horas, en la sede del Distrito Nueve de Julio, calle Rioja 564, Nueve de Julio, Pcia. Bs. As.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 12.30 a 19.15 horas, en días laborables.

e. 12|5 Nº 2.831 v. 13|5|86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 3|86

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas en la ciudad de Rojas, Pcia. de Bs. As., ubicado dentro del radio delimitado por las calles Lavalle a Constitución - Aspirante Gasso, y entre las calles Dardo Rocha a 9 de Julio, todas en ambas veredas.

Apertura: 16 de mayo de 1986, a las 19 horas, en la sede de la Receptoría Rojas, calle Cnel. Melián 461, Rojas, Pcia. de Buenos Aires.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 12.30 a 19.15 horas, en días laborables.

e. 12|5 Nº 2.832 v. 13|5|86

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 11|86

OBJETO: Locación equipos fotocopiadores.

Apertura: 21|5|86, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 14.30 horas.

Sin cargo.

e. 12|5 Nº 2.834 v. 14|5|86

☆ Rubro "B"

OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Expte.: Nº 50.049

Llámase a Licitación Pública Nº 19.

OBJETO: "Obra AP-114 pavimentos, veredas, obras de arte e iluminación en sectores Barrio CNEA, plotter y escuela, jardín de infantes, Provincia del Neuquén".

Apertura: 27 de mayo de 1986; a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Trescientos mil cuarenta y cinco australes (A 300.045).
Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (A 150).
Retiro de pliegos: Sede Central CNEA, Av. del Libertador 8250, Capital, y en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Ruta Nacional 237, gm. 1272 (8313), Planta Industrial de Agua Pesada, Pcia. del Neuquén.
e. 28/4 Nº 2.499 v. 19/5/86

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Llama a Licitación Pública Nº 7/86 para el día 20 de mayo de 1986, a las 15 horas.
OBJETO: Para la ejecución de las instalaciones de alimentación de gas y petróleo, dual de las cuatro (4) calderas de calefacción del edificio de esta Secretaría, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.
Costo de cada pliego: Australes veinte (A 20).
e. 12/5 Nº 2.835 v. 13/5/86

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ENTIDAD INTERMEDIA COOPERADORAS
Centro Integral de Educación Media de Trenque Lauquen
Licitación Nº 2/86
OBJETO: Obra. Mampostería e instalaciones sanitarias en edificio del Centro Integral de Educación Media de Trenque Lauquen.
Presupuesto oficial: A 252.558,08.
Informe y venta de pliegos: Avda. Roca 256, de Trenque Lauquen, de 8 a 12 horas. Teléfono 0392-23113.
Informes en Capital Federal: Alte. Manuel J. García 1106, Tel. 782-8383.
Régimen de contratación: Por antecedentes y precios.
Apertura: 23 de mayo de 1986 a las 10 horas, en Avda. Roca 256, de Trenque Lauquen. Se recepcionarán ofertas hasta el día y hora indicados.
Valor del pliego: A 90.
A 48,30 e. 30/4 Nº 82.445 v. 14/5/86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 4.663-CUYO/86
OBJETO: Contratar las obras para la reparación y pintura del galpón (tinglado cerrado y construcción baño para encargado, en la Delegación Agrícola de San Juan, sita en Avda. 25 de Mayo 1810, Desamparados, Provincia de San Juan.
Fecha de apertura: 6 de junio de 1986, a las 10 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064, y por el sistema de "Ajuste Alzado", y con reajuste por variación de costos (Ley Nº 12.910).
Presupuesto oficial: A 13.536,21.
Plazo de ejecución total: 90 (noventa) días hábiles.
Precio de la documentación: A 17 (diecisiete australes).
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: Oficina de Licitaciones y Compras del Servicio Nacional de Arquitectura, Dirección Distrito Cuyo, Avda. España 1425, 7º piso, 5500 Mendoza, o en la sede Conducción Obras San Juan, Avda. Santa Fe 178, Oeste, San Juan, de lunes a viernes hábiles administrativos, y de 7 a 13 horas, y la Supervisión Licitaciones, sita en el Edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de 13 a 18 horas; la apertura de las propuestas se realizará en el día y hora fijados en la Sede Conducción Obras San Juan.
Pago y retiro de pliegos: El pliego podrá retirarse de las respectivas oficinas de licitaciones dentro de los horarios indicados, previo pago de su valor en la División Contaduría del Distrito Cuyo, en la Sede Conducción Obras San Juan, o en la División Contabilidad y Finanzas, sita en el Edificio del M.O.S.P., Avda. 9 de Julio 1925, piso 17, Capital Federal.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura.
e. 12/5 Nº 2.836 v. 16/5/86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1298-0
OBJETO: Contratar la reparación integral y mejoramiento del Resguardo Aduanero de Itatí, Provincia de Corrientes.
Fecha de apertura: 28 de mayo de 1986 a las 13 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Unidad de Medida" y con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: A 15.400.
Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.
Precio de la documentación: A 15.
Garantía de oferta: A 154.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura. Además, los pliegos podrán ser consultados en la Dirección Distrito Noreste del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en la Avenida 3 de abril 998 de la ciudad de Corrientes, de lunes a viernes hábiles y de 8 a 12 horas.
Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario el pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones. Asimismo, podrán ser adquiridos en el Distrito Noreste, dentro del horario y días establecidos para la consulta de los pliegos.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas. Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante la misma dependencia receptora. La Repartición evacuará estas consultas y/o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la citada fecha.
e. 9/5 Nº 2.801 v. 15/5/86

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1299-0
OBJETO: Contratar la reparación integral y mejoramiento del Resguardo Aduanero de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes.
Fecha de apertura: 28 de mayo de 1986 a las 14 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Unidad de Medida" y con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: A 12.360.
Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de la documentación: A 13.
Garantía de oferta. No corresponde.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura. Además los pliegos podrán ser consultados en la Dirección Distrito Noreste del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en la Avenida 3 de Abril 998 de la ciudad de Corrientes, de lunes a viernes hábiles y de 8 a 12 horas.
Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones. Asimismo, podrán ser adquiridos en el Distrito Noreste, dentro del horario y días establecidos para la consulta de los pliegos.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante la misma dependencia receptora. La Repartición evacuará estas consultas y/o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la citada fecha.
e. 9/5 Nº 2.802 v. 15/5/86

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Gral. Belgrano
Licitación Pública Nº 23.074/84.
OBJETO: Licítase el proyecto definitivo y la construcción de un terraplén con provisión y montaje de caños Armco; cabezales de hormigón armado y trabajos complementarios; en sustitución del puente actual sobre el arroyo Cabeza de Buey en el Km. 1.071'124 de la Línea C en la Provincia de Salta.
Presupuesto oficial: 690.000 australes.
Apertura: 30/5/86; Hora: 11.
Valor del pliego: 350 australes.
Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia Sección Licitaciones; Oficina Apertura de Propuestas Local Nº 31; Planta Baja; Avenida de los Inmigrantes 1950; Capital Federal; en los días hábiles de 10.30 a 13.30 horas y en la Jefatura de Zona Vía y Obras Salta, sita en la calle Sarmiento Nº 898; Ciudad de Salta; en horas de oficina.
Línea Gral. San Martín
Licitación Pública Nº 1.840/86.
OBJETO: Vía Principal; Km. 996-Km. 982,857. Suministro de energía eléctrica para instalaciones de señalamiento. Eliminando baterías primarias (segunda etapa).
Presupuesto oficial: 156.702,88 australes.
Apertura: Día: 9/6/86. Hora: 11.
Valor del pliego: 20 australes.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento; División Compras; Oficina Venta de Pliegos; Alianza; Estación Santos Lugares en los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.
e. 12/5 Nº 2.862 v. 14/5/86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.770.
OBJETO: Adquisición de enfriadores de aire de barrido para motocompresores Clark Modelo TLA-6.
Fecha de apertura: 29 de mayo de 1986, 10 horas.
Valor documentación: 15,50 australes.
Licitación Pública Nº 10.771.
OBJETO: Adquisición de expendedores másicos para GNC de doble boca.
Fecha de apertura: 5 de junio de 1986; 9 horas.
Valor documentación: 16,50 australes.
Licitación Pública Nº 10.772.
OBJETO: Obra: Adecuación de un galpón existente de aproximadamente 600 m2 de superficie cubierta, en Magallanes 1417; Capital Federal.
Fecha de apertura: 28 de mayo de 1986, 10 horas.
Valor documentación: 14 australes.
Licitación Pública Nº 10.773.
OBJETO: Adquisición de 80.000 kg. de odorizante líquido para gas natural.
Fecha de apertura: 9 de junio de 1986, 9 horas.
Valor documentación: 21 australes.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931; p. 1º; Capital Federal; de 7.30 a 12.30 horas.
e. 12/5 Nº 2.843 v. 13/5/86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 5/86.
Expediente Nº 09-441-D-1985.
Llámase a Licitación Pública,
OBJETO: Para contratar por el sistema de Ajuste Alzado la ejecución de la obra: Rectorado y Dependencias. Parte: Sistema Hidroneumático para Provisión de Agua, ubicado en Av. J. I. de la Roza 1527; Oeste; San Juan.
Presupuesto oficial: 22.000 australes.
Garantía: Uno por ciento (1 por ciento) sobre el monto del presupuesto oficial, constituida en cualesquiera de las formas previstas por la Ley de Obras Públicas (Nº 13.064) y Decretos complementarios.
Documentación: Valor de la carpeta: 20 australes. Puede adquirirse personalmente en la Dirección General de Construcciones Universitarias, sito en Avenida J. I. de la Rosa 1527; Oeste; Rivadavia; San Juan. También mediante giro consignado a nombre del señor Tesorero de la Universidad Nacional de San Juan Avenida J. I. de la Roza 391; Este; 3er piso; Edificio Banco Hipotecario; San Juan. Las bases de la Licitación pueden consultarse en la citada Dirección General o en la Representación de la Universidad en Buenos Aires, calle Sarmiento 1462; 4º piso; Of. B.
Fecha y lugar de apertura: 28 de mayo de 1986 a las once horas (11); en el local de la Secretaría Técnica y de Servicios Universitarios: Edificio del Rectorado, sito en Avenida J. I. de la Roza 1527; Oeste; San Juan.
e. 12/5 Nº 2.844 v. 16/5/86

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-000526/86-3.
Licitación Pública Nº 2/86 (O.P.)
OBJETO: Remodelación; Construcción de baños; cañerías de desagües en pabellones 1; 7 y 10.
Apertura: el día 2 junio de 1986 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: en la antedicha dependencia (División Contrataciones).
e. 12/5 Nº 2.845 v. 23/5/86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 39/86.
OBJETO: Para la Construcción Pabellón Sanitario; instalación de tomas para grúas en Puerto Madero (dique 4). Buenos Aires.
Apertura: 23/6/86. 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734/42. Buenos Aires.
Retiro y consulta de pliegos: En la División Compras; Planta Baja de la dirección antes mencionada; en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: 80 australes.
Presupuesto oficial estimado: 166.930 australes.
e. 12/5 Nº 2.842 v. 30/5/86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 38/86.
OBJETO: Para la iluminación de la Parrilla Ferroviaria Sur y la Plazoleta 27-28 en Puerto Rosario.
Apertura: 19/6/86. Hora: 11.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avenida Julio A. Roca 734/42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras; Planta Baja de la Dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario, sita en la Avenida Belgrano 341, Rosario, Provincia de Santa Fe; en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 hs.
Valor del pliego: 100 australes.
Presupuesto oficial estimado: 258.000 australes.
e. 12/5 Nº 2.841 v. 30/5/86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 37/86
OBJETO: Para los trabajos de construcción de un delfín y un macizo de amarre en la Unidad III de la Junta Nacional de Granos de Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.
Apertura: 16/6/86, a las 11 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734/42, Buenos Aires.
Consulta y venta de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Rosario, sita en la Avda. Belgrano Nº 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Valor del pliego: A 100.
Presupuesto oficial estimado: 281.300 australes.
e. 5/5 Nº 2.674 v. 23/5/86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 31/86
OBJETO: Para la ejecución de los trabajos de "Reparación integral del muelle Alte. Storni de Puerto Madryn, Provincia del Chubut".
Apertura: 12 de junio de 1986 a las 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734/42. Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección antes mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca, Muelle Nacional s/nº, Ing. White, Bahía Blanca, Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: A 100.
Presupuesto oficial estimado: Australes 353.000.
e. 28/4 Nº 2.501 v. 19/5/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P/86
OBJETO: Trabajos de terminación del Edificio Central "Luján", sito en la calle San Martín 750 de la Ciudad de Luján, de Buenos Aires.
Apertura: 2/6/86.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: A 60.
Presupuesto oficial: A 150.000.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 6/5 Nº 2.714 v. 14/5/86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 95-P/86, cuya fecha de apertura estaba programada para el 9/5/86 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día 19 de mayo de 1986, a las 9.30 horas.
OBJETO: Ampara la construcción-ampliación de los edificios centrales "Banfield" - "Berazategui" - "Bernal" y "Monte Grande", Provincia de Buenos Aires.
Valor del Pliego: A 150.
Presupuesto Oficial: A 350.000.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 9/5 Nº 2.803 v. 19/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.747/86.

OBJETO: Ruta Nº 9 Sur (antiguo trazado); Provincia de Santa Fe. Tramo Acceso Sur a Rosario por la Avenida Ayacucho - Puente s/Aº Saladillo ((Molino Blanco) y accesos. (Construcción de un puente y sus accesos.)

Presupuesto: 690.000 australes.
Depósito de garantía: 6.900 australes.
Precio del pliego: 140 australes.
Plazo de obra: 15 meses.
Presentación de propuestas: 13 de junio de 1986 a las 12 horas, en la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez; Provincia de Santa Fe.

e. 12/5 Nº 2.837 v. 30/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Proyecto incluido en el Vº Préstamo Sectorial de Carreteras B.I.R.F. Nº 2.296 AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad; llama a licitación pública Nº 1.746/86 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco; para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 14; Provincia de Misiones; Tramo: San José - Leandro N. Alem; Sección: Cerro Azul - Leandro N. Alem (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso).

Presupuesto: 8.300.000 australes.
Depósito de garantía: 83.000 australes.
Precio del pliego: 1.660 australes.
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 27 de junio de 1986 a las 12 horas, en la Sede del 15º Distrito; Bolívar Nº 48; Posadas; Misiones.

e. 12/5 Nº 2.838 v. 30/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8/86 del 16º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 89; Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Chinchi-Bal-Km. 20. (Construcción parcial del pavimento con pre-mezclado bituminoso, incluido materiales).

Presupuesto: 32.000 australes.
Depósito de garantía: 320 australes.
Precio del pliego: 6,40 australes.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 26 de mayo de 1986 a las 9 horas; en la sede del 16º Distrito; Avenida Roca (S) 777; Santiago del Estero; donde puedan consultar o adquirir los pliegos.

e. 12/5 Nº 2.839 v. 23/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7/86 del 16º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 16-Provincia de Santiago del Estero-Km. 441 Campamento de Monte Quemado. (Construcción de verja y cercado perimetral.)

Presupuesto: 48.166,25 australes
Depósito de garantía: 481,66.
Precio del pliego: 9.70 australes.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 26 de mayo de 1986 a las 8.30 horas, en la sede del 16 Distrito; Avenida Roca (S) 777; Santiago del Estero; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13/5 Nº 2.840 v. 23/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5/86 del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy - Tramo: Tilcara-Humahuaca. Sección: Acceso a Juella-La Huerta. (Reconstrucción de defensas y movimiento de suelo).

Presupuesto: ₳ 29.675.
Depósito de garantía: ₳ 296,75.
Precio del pliego: ₳ 6.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 23 de mayo de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312 San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9/5 Nº 2.304 v. 22/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3/86 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (S), Provincia de Córdoba. Tramo: Villa María-Límite con Santa Fe. Sección: Villa María, Bell Ville (Progresiva 476-477). (Reconstrucción de la calzada).

Presupuesto: ₳ 33.000.
Depósito de garantía: ₳ 330.
Precio del pliego: ₳ 6,60.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 14 de mayo de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29/4 Nº 2.562 v. 13/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4/86 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (N), provincia de Córdoba. Tramo: San José de la Dormida, Villa María de Río Seco. Sección: Km. 831 - Km. 874. (Reconstrucción de extremos de alcantarillas transversales).

Presupuesto: ₳ 32.453,44.
Depósito de garantía: ₳ 324,53.
Precio del pliego: ₳ 6,60.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 15 de mayo de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/4 Nº 2.600 v. 14/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4/86 del 6º Distrito.

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9, Provincia de Jujuy. Tramo: Humahuaca-Tres Cruces. Sección: Las Lajas-Peña Blanca. (Reconstrucción de defensas y movimiento de suelo).

Presupuesto: ₳ 29.675.
Depósito de garantía: ₳ 297.
Precio del pliego: ₳ 6.-.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 14 de mayo de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29/4 Nº 2.569 v. 13/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.712/86

OBJETO: Ruta Nº 258 - Provincia de Río Negro. Tramo: Lago Guillelmo - Tacuifi (construcción de obras básicas, enripiado y un puente).

Presupuesto: ₳ 8.800.000. Depósito de garantía: ₳ 88.000. Precio del pliego: ₳ 1.760. Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 23 de mayo de 1986 a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 25/4 Nº 2.481 v. 16/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.745/86.

OBJETO: Provincia de Neuquén: Construcción de edificio destinado a oficinas y depósito torre tanque agua para campamento zona Zapala.

Presupuesto: 186.000.
Depósito de garantía: 1.860 australes.
Precio del pliego: 38 australes.
Plazo de obra: 210 días calendarios.
Presentación de propuestas: 22 de mayo de 1986 a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; planta baja; Capital Federal.

e. 25/4 Nº 2.483 v. 16/5/86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.744/86.

OBJETO: Ruta Nº 9; Provincia de Tucumán. Tramo: Aº Mista-Tucumán. Sección: Aº Mista (Km. 1.25 008); San Andrés (Km. 1.279,12) (reconstrucción de calzada de hormigón).

Presupuesto: 154.000 australes. Depósito de garantía: 1.540 australes; precio del pliego: 31 australes; plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 20 de mayo de 1986 a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py número 2.092; planta baja; Capital Federal.

e. 25/4 Nº 2.482 v. 16/5/86

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 17/86

OBJETO: Renovación integral de la instalación sanitaria, refacción de solados, reparación de la instalación eléctrica y tareas generales de mantenimiento en el edificio sito en Alsina 317, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 24/6/86, a las 9 horas.
Destino: Juzgado Federal de Bahía Blanca.
Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Talcahuano 550, p. 6º, Of. 6.096, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, p. 7º, Capital Federal, o en la Sede del Tribunal.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Tte. Gral. Perón 2455, p. 4º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13.30.
Importe de la garantía: Un mil seiscientos cincuenta australes (₳ 1.650).
Valor del pliego: Cuarenta australes (₳ 40).

e. 8/5 Nº 2.770 v. 28/5/86

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 78/86

OBJETO: "Por el Service técnico de los equipos instalados en el Servicio de Nefrología" del C.M.P. Churruca-Visca".

Apertura: 20 de mayo de 1986. — Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas. División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 12/5 Nº 2.846 v. 13/5/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171-172
Licitación Pública Nº 14/86.

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Por el servicio de transporte fluvial de hasta 70.000 Tns. de mineral de hierro, desde Corumba (Brasil) hasta Barranqueras (Prov. de Formosa - Rep. Argentina).

Apertura, 27 de mayo de 1986, a las 11 horas.
Lugar de Apertura: DGFM - Departamento Compra (Avenida Cabildo 65, 1º piso, oficina 147) Buenos Aires.
Para mayor información y para la adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General: Avenida Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas exclusivamente.
Valor del Pliego: ₳ 40 (australes cuarenta con 00/100).

e. 9/5 Nº 2.807 v. 20/5/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Prov. de Sta. Fe
T. E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1/86 para el día 30 de mayo de 1986 (sobre "A") y 12 de junio de 1986 (sobre "B"), a las a las 10.30 horas por la provisión de

OBJETO: Transporte del personal de Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Por pliego de condiciones: Dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares; División Compras; Avenida Cabildo 65; Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: 50 australes.

e. 2/5 Nº 2.648 v. 13/5/86

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expte. Nº 22.665/85

Llámase a Licitación Pública Nº 26/86, para el día 20 de mayo de 1986 a las 14 horas, con el **OBJETO: de contratar el servicio de lavado y planchado de ropa, con destino al Instituto "Carlos Pellegrini", Ruta 25, Km. 3, Pilar, Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1986.**

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 12/5 Nº 2.849 v. 13/5/86

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16/86
Expediente Nº 1.353/86

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo de 1986, a las 15 horas. **OBJETO: Para la contratación de un servicio de limpieza diario a realizarse en los edificios Centrale y anexos de esta Secretaría, desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre de 1986.**

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 121 Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 5/5 Nº 2.676 v. 14/5/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Patagónica
Licitación Pública Nº 2/86
2do. llamado

OBJETO: Por el servicio de refrigerio en las oficinas de la Gerencia Regional Patagónica, sita en Malaspina Norte s nº, Parque Industrial Trelew (9100), Trelew, Chubut, a aproximadamente setenta (70) agentes, por el término de dos (2) años con opción a prorrogar por un (1) año más, de acuerdo a especificaciones del pliego.

Presupuesto oficial: ₳ 11.149,44.
Garantía: 1 % del total de la oferta.
Valor del pliego: ₳ 4.—.
Fecha de apertura: 30 de mayo de 1986, 12 horas.
Consulta y retiro documentación: Oficina de Compras Regional, sita en Malaspina Norte s/nº, Parque Industrial Trelew (9100) Trelew, Chubut, y/o Delegación Comodoro Rivadavia, Km. 5, Bº Pte. Ortiz (9000), Comodoro Rivadavia, Chubut.
Lugar de apertura: Oficina de Compras Regional, Malaspina Norte s/nº, Parque Industrial Trelew (9100), Trelew, Chubut.

e. 12/5 Nº 2.847 v. 14/5/86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 49/86

OBJETO: Contratación de servicio de vigilancia, para Dependencias Dique III.

Fecha de apertura: 22/5/86, 10 hs.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de ofertas: En la dirección antes indicada.

e. 8/5 Nº 2.773 v. 14/5/86

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
T.E. 28-7474
Licitación Pública Nº 010/86
Expte. Nº 1-2020-2093000143/86-9

OBJETO de la Licitación: Contratación servicio de limpieza general diaria a prestarse en este Hospital y sus dependencias durante el período: 1º de julio de 1986 al 30 de setiembre de 1986.

Apertura: 22 de mayo de 1986 a las 13 horas.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital en días hábiles en el horario de 9 a 18 horas.

e. 12/5 Nº 2.848 v. 13/5/86

PODER J...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 77/86

OBJETO: Servicio de mantenimiento de aire acondicionado.

Apertura: 20 de mayo de 1986, a las 10 horas.
Destino: Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santiago del Estero.
Apertura pliegos e informes: Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santiago del Estero, Av. Belgrano 515/25. Santiago del Estero.

e. 12/5 Nº 2.850 v. 13/5/86

☆ Rubro "D"
SUMINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 38/86

OBJETO: Adquisición de indumentaria para el personal.

Apertura: 20 de mayo de 1986, a las 16 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C.F.R., Suipacha 765,

piso 5º, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.

e. 12/5 Nº 2.851 v. 13/5/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-6240
Licitación Pública Nº 61/86

OBJETO: Relés, contactores.

Apertura: 20/5/86. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14, días hábiles.

Teléfonos 70-0878/7232.

e. 12/5 Nº 2.852 v. 13/5/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-6241
Licitación Pública Nº 65/86

OBJETO: Material eléctrico para tablero.

Apertura: 20/5/86. Hora: 11 (once).

Expediente Nº A-5435
Licitación Pública Nº 131/85

OBJETO: Caños, filtros y colectores.

Apertura: 20/5/86. Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles.

Teléfonos 70-0878/7232.

e. 12/5 Nº 2.853 v. 13/5/85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 6.087
Llámase a Licitación Pública Nº 66.

OBJETO: Para la adquisición de: barras de teflón, barras de nylon.

Apertura: 5 de junio de 1986.
Hora: 13.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en días hábiles, de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 12/5 Nº 2.854 v. 13/5/86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 30.813
Llámase a Licitación Pública Nº 21.

OBJETO: Perfiles y accesorios montaje recintos L.P.R del Centro Atómico Ezeiza.

Apertura: 21 de mayo de 1986.
Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Cuarenta y tres mil veintitrés australes (A 43.023).

Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Gcia. de Abastecimientos, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 29/4 Nº 2.573 v. 13/5/86

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 17/86

OBJETO: Adquisición de mobiliarios para sucursales San Martín y Morón.

Pliegos: Podrán ser retirados en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, oficina 455, Capital, de 10 a 15 horas.

Valor del pliego: A 15.

Apertura: 29/5/86 a las 11 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 12/5 Nº 2.858 v. 14/5/86

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 67/86.

OBJETO: Por la venta de papel en desuso proveniente del Departamento Procesamiento de la Información.

Apertura: 23 de mayo de 1986 a las 14.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 12/5 Nº 2.859 v. 13/5/86

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 750/86
Llámase a Licitación Pública Nº 10/86 para el día 21 de mayo de 1986 con el **OBJETO de concertar la provisión de 850.000 formularios continuos en papel parafinado, con etiquetas autoadhesivas y 300.000 formularios continuos en papel blanco obra 1ra. de 70 grs.**

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: A 7.

e. 12/5 Nº 2.860 v. 13/5/86

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 37/86 MNCP hasta el 3 de junio de 1986, a las 14 horas, para:

OBJETO: Adquisición y recuperación de cajones para pescado del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata.

El pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

El valor del pliego: A 20.

e. 6/5 Nº 2.718 v. 15/5/86

FERROCARRILES ARGENTINOS
IMPORTANTE

Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos, podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el Organismo Central y Gerencias de Líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consultas y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.578/86

OBJETO: Adquisición repuestos para el sistema neumático y freno de locotractores Afne-Cockerill.

Apertura: Día 3/6/86. Hora: 14.
Valor del pliego: A 80.

Consulta y venta de pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso, de Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 hs.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 74 Ax. 02/86

OBJETO: Equipo pulverizador herbicida.

Apertura: Día 27/5/86. Hora: 11.
Valor del pliego: A 13.

Licitación Pública Nº E.C. 56 Ax. 03/86

OBJETO: Elementos para señalamiento mecánico, según planos.

Apertura: Día 28/5/86. Hora: 11.
Valor del pliego: A 5.

Licitación Pública Nº E.C. 56 Ax. 01/86

OBJETO: Elementos varios para señalamiento mecánico, según planos.

Apertura: Día 28/5/86. Hora: 11.
Valor del pliego: A 8.

Consulta y venta de pliegos: En la Gcia. Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, planta baja, Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13.30 hs.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.588/86

OBJETO: Reptos. para coches Werkspoor: placa de fricción.

Apertura: Día 11/6/86. Hora: 11.30.
Valor del pliego: A 13.

Licitación Pública Nº 4.589/86

OBJETO: Recipiente para transporte de agua potable.

Apertura: Día 11/6/86. Hora: 11.30.
Valor del pliego: A 15.

Licitación Pública Nº 4.590/86

OBJETO: Reptos. para vagones: suplementos para abrazaderas, chapa ondulada para techo, etc. Reptos. para coches Hitachi: boquilla de gancho de tracción.

Apertura: Día 11/6/86. Hora: 12.30.
Valor del pliego: A 12.

Licitación Pública Nº 4.591/86

OBJETO: Cables de acero. Reptos. para coches, Werkspoor: cable tirador de válvula.

Apertura: Día 12/6/86. Hora: 11.30.
Valor del pliego: A 12.

Licitación Pública Nº 4.594/86

OBJETO: Lámparas eléctricas.

Apertura: Día 16/6/86. Hora: 11.30.
Valor del pliego: A 20.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: En Bs. As., de 10.30 a 13.30; en Rosario, de 7.30 a 10.30, en los días hábiles.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.881/86

OBJETO: Elementos para señales, cerrojo para cambio, barras, etc.

Apertura: Día 11/6/86. Hora 11.
Valor del pliego: A 20.

Licitación Pública Nº 1.897/86

OBJETO: Elementos para señales: escuadras, brazos, cojinetes, caños, etc.

Apertura: Día 12/6/86. Hora: 11.
Valor del pliego: A 40.

Licitación Pública Nº 1.899/86

OBJETO: Aparatos telefónicos: repuestos, teléfonos pararrayos, etc.

Apertura: Día 13/6/86. Hora: 9.
Valor del pliego: A 23.

Licitación Pública Nº 1.909/86

OBJETO: Repuestos para coches: transmisión de arrastre, filtro, regulador de velocidad, faro, etc.

Apertura: Día 13/6/86. Hora: 11.
Valor del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 1.917/86

OBJETO: Repuestos para locomotoras Alco: Kit de rebobinado para motores de tracción.

Apertura: Día 23/5/86. Hora: 12.
Valor del pliego: A 25.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos - Alianza Estación Santos Lugares, en los días hábiles de 8.30 a 12.30 hs.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº G. 8.840

OBJETO: Piedra triturada para balasto, granulometría grado A-1 (Tn. 70.000).

Apertura: Día 21/5/86. Hora: 10.
Valor del pliego: A 40.

Licitación Pública Nº G. 8.841

OBJETO: Repuestos para motores Mercedes Benz.

Apertura: Día 19/5/86. Hora: 11.
Valor del pliego: A 15.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario en los días hábiles de 8 a 13 hs.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 423/86 CC.

OBJETO: Rep. p/Locs. D.E. "Gral. Electric" (juego de rebobinaje).

Apertura: Día 29/5/86. Hora: 13.
Valor del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 424/86 CC.

Apertura: Día 29/5/86. Hora: 15.
Valor del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 425/86 CC.

OBJETO: Rep. p/Locs. D.E. "Gral. Electric" (juego de reparación bomba inyección).

Apertura: Día 28/5/86. Hora: 12.
Valor del pliego: A 10.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Estación Federico Lacroze, piso 5º, Capital Federal, en los días hábiles de 11.30 a 15.30.

e. 12/5 Nº 2.861 v. 14/5/86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. DTO. PARANA SUPERIOR
Avda. Lib. Gral. San Martín 1301
Corrientes
Licitación Pública Nº 54-DDPS/1986

OBJETO: Adquisición camisa, pantalón, piloto impermeable, etc.

Apertura: 26 de mayo de 1986.
Hora: 11.
Valor del pliego: A 1.

Informes y venta: Avda. Libertador General San Martín 1301, 3400 - Corrientes.

e. 12/5 Nº 2.865 v. 13/5/86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.368

OBJETO: Adq. repuestos p/motor diésel "Aifo", mod. 828 SRI, de Chatas Barreras (29 items).

Apertura: 20 de mayo de 1986, a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º Buenos Aires.

Pliego: A 8. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 hs.

e. 12/6 Nº 2.863 v. 13/5/86

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.376

OBJETO: Adq. acoplamientos para motor y alternador de motores Fiat A-234-SS, según modelo a consultar.

Apertura: 20 de mayo de 1986, a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º Buenos Aires.

Pliego: A 8. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 hs.

e. 12/5 Nº 2.864 v. 13/5/86

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla - Estación General M. N. Savio - Palpalá (Jujuy).
Licitación Pública Nº 10/86

OBJETO: "Por la provisión de doscientas ochenta toneladas de mezcla proyectable".

Apertura: 3 de junio de 1986, a horas 15. Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de Apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Valor del Pliego: A 25 (veinticinco australes).

e. 9/5 Nº 2.812 v. 20/5/86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO
Licitación Pública Nº 01/86

OBJETO: Por la provisión de 200 equipos de accionamiento automático de freno a aire comprimido, cuyos componentes se ajustarán a la especificación FAT Y 1401 (de marzo de 1976) alternativa (a) y especificaciones concatenadas, donde su montaje se proyectará al estilo del Plano NEFA 24211, para ser utilizados en vagones tolva graneros (Trocha ancha).

Fecha de apertura: 26/5/86, 11 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a Fábrica Militar "San Francisco", Oficina de Compras, Urquiza 55 (2400), San Francisco (Córdoba), Teléfonos 0564-22526 - 21525 - 21526, de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

Valor del pliego: A 30 (australes treinta).

e. 12/5 Nº 2.856 v. 21/5/86

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA
Licitación Pública Nº 02/86

Fecha de apertura: 16 de mayo de 1986 a las 10.30 horas.

OBJETO: Por la provisión de 410.000 litros de alcohol etílico puro sobre camión tanque en FMPE "VM", Villa María, Córdoba.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: A 20.00.

e. 12/3 Nº 2.857 v. 13/5/86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 76/86

OBJETO: Adq. de drogas, reactivos, especialidades medicinales, solicitada por el C. M. P. Churruca-Visca.

Apertura: 28/5/86.
Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 12/5 Nº 2.855 v. 21/5/86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 74/86

OBJETO: "Adquisición de distintos tipos de drogas y reactivos, solicitada por el C.M.P. Churruca-Visca".

Apertura: 27|5|86, hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 2º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 9|5 Nº 2.811 v. 20|5|86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 75|86

OBJETO: Adquisición de películas radiográficas, solicitada por el C. M. P. Churruca - Visca.

Apertura: 26|5|86. Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas. División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 8|5 Nº 2.779 v. 19|5|86

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 119|86
Expediente Nº 105.797|85
Servicio solicitante: SELSA - Sub-Area Grandes Luchas.

OBJETO: Adq. de 900.000 dosis de vacunas antiaftosa con adyuvante oleoso.

Apertura: 22|5|86 a las 17 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, P.B., oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19.
e. 8|5 Nº 2.780 v. 19|5|86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 45.119|85-Cde. 71

Llámase a Licitación Pública Nº 39|86 para el día 23 del mes de mayo de 1986 a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1986.

OBJETO: Las necesidades se refieren a la provisión de cajas de cartón corrugado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
e. 12|5 Nº 2.871 v. 13|5|86

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 45.119|85-Cde. 73

Llámase a Licitación Pública Nº 37|86 para el día 26 del mes de mayo de 1986, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional del Registro Oficial y durante el año 1986.

OBJETO: Las necesidades se refieren a la provisión de rollos de polietileno de 200 micrones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
e. 8|5 Nº 2.787 v. 19|5|86

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 45.119|85-Cde. 72

Llámase a Licitación Pública Nº 38|86 para el día 26.5.86 del mes de mayo de 1986, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1986.

OBJETO: Las necesidades se refieren a: la provisión de frazadas, zapatillas, botas y colchonetas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
e. 8|5 Nº 2.788 v. 19|5|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA
Rodríguez Peña 285 - Tel. 46827

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a licitación pública para el día 28 de mayo de 1986, a la hora 12.

OBJETO: De contratar artículos farmacéuticos (drogas, antibióticos, gasa, catgut, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones particulares, dirigirse al citado Hospital (Rodríguez Peña 285, Córdoba) en el horario de los días hábiles.
e. 12|5 Nº 2.868 v. 13|5|86

Secretaría de Salud

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS
DIRECCION NACIONAL DE ODONTOLOGIA
Expediente Nº 2020-6386|85-5
Licitación Pública Nº 41|86
Apertura: 19|5|86, a las 15 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de avíos selladores para fosas y fisuras.
Costo del pliego: ₳ 10.

DIRECCION NACIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Expediente Nº 2020-5359|85-4
Licitación Pública Nº 42|86
Apertura: 19|5|86, a las 15.30 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de películas dosimétricas.
Costo del pliego: ₳ 10.

SECRETARIA DE MOVILIZACION
Expediente Nº 2020-9208|85-0
Licitación Pública Nº 43|86
Apertura: 19|5|86, a las 16 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de jeringas descartables estériles.
Costo del pliego: ₳ 10.

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
Expediente Nº 2020-14679|85-5
Licitación Pública Nº 44|86
Apertura: 19|5|86, a las 16.30 horas.

OBJETO: Contratar la fabricación y provisión de percheros para ropa a planchar, estructuras con rodamientos y accesorios, tarima para contenedor.
Costo del pliego: ₳ 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 12|5 Nº 2.872 v. 13|5|86

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Dr. E. Finochietto 849
Buenos Aires - T.E. 28-7474
Licitación Pública Nº 011|86
Expediente Nº 1-2020-2003000146|86-8

OBJETO: Contratación suministro de comida para este hospital y sus dependencias por el período 1º|7|86 al 31|12|86.

Apertura: 28 de mayo de 1986, a las 13 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital en días hábiles en el horario de 9 a 18 horas.
e. 12|5 Nº 2.874 v. 21|5|86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000530|86-2

Llámase a Licitación Pública Nº 28|86 para el día 21 de mayo de 1986 a las 12 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de carne vacuna para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período de tres meses desde la emisión de la respectiva orden de provisión.

La apertura tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital, Tel. 26-8220.
Debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 12|5 Nº 2.875 v. 13|5|86

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 807052
Carpeta Nº 11369
Licitación Pública Nº 23|86

OBJETO: Provisión de agujas atraumáticas con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: El 20|5|86, a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
e. 12|5 Nº 2.873 v. 13|5|86

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expediente
Nº 1-2020-0734000366|86-6
Licitación Pública Nº 3|86

OBJETO: Resolver la adquisición y provisión de lanas y telas destinadas al Taller Nº 1.

Apertura: 26 de mayo de 1986. Hora 8.
Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal, de lunes a viernes, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 9|5 Nº 2.823 v. 20|5|86

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expediente
Nº 1-2020-0734000373|86-8
Licitación Pública Nº 4|86

OBJETO: Resolver la adquisición y provisión de maderas y laminado plástico, destinados al Taller Nº 5.

Apertura: 26 de mayo de 1986. Hora 9.
Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal, de lunes a viernes, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 9|5 Nº 2.824 v. 20|5|86

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.033|86

OBJETO: Confección e impresión de marbetes para equipaje, a fabricarse en papel tivek o similar en textura.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas, Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: ₳ 25, que será abonado en el Departamento Finanzas (Caja), Avda. Paseo Colón 185, piso 6º, Capital, dentro del horario de 10 a 15 horas.
Fecha de apertura: 28 de mayo de 1986 a las 10.30 horas.
e. 8|5 Nº 2.781 v. 19|5|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 50|86

OBJETO: Molinetes hidrométricos.

Fecha de apertura: 23|5|86, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal, de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de ofertas: En la dirección antes indicada.
e. 8|5 Nº 2.774 v. 14|5|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 51|86

OBJETO: Estación Maestra, Estación Remota, Sensores, Protector.

Fecha de apertura: 27|5|86, 10 horas.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal, de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de ofertas: En la dirección antes indicada.
e. 8|5 Nº 2.775 v. 14|5|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 104-P|86

OBJETO: Adquisición de formularios impresos.

Apertura: 25|3|86, a las 8.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 40.
Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 6|5 Nº 2.720 v. 14|5|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P|86

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de 2 grupos electrógenos diesel de 200|250 Kva. en la Central Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: 5|6|86, a las 8.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Presupuesto oficial: ₳ 161.920.
Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 6|5 Nº 2.721 v. 14|5|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE SANIDAD
Llámase a Licitación Pública 1|86.
Expediente Nº 033|86

OBJETO: Para la compra de medicamentos.

El pliego podrá retirarse sin cargo en el Departamento de Administración, Calle 51 Nº 696, La Plata, C. P. 1900, en el horario de 8 a 13 horas. La apertura de las propuestas se realizará el día 20|5|86, a las 9 horas, en el Departamento de Administración Contable de la Dirección de Sanidad, Calle 51 Nº 696 La Plata, Universidad Nacional de La Plata.
e. 12|5 Nº 2.867 v. 13|5|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 4|86.

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 23 de mayo de 1986; a las once (11) horas.

OBJETO: Para la adquisición y colocación de tres (3) motores diésel para camionetas de la Dirección de Talleres y Servicios; de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 10-0.2-D-86.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Avenida J. de la Roza 391 Este; 5º piso, San Juan.
Detalles y pliegos de condiciones podrán recabarse a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires; con domicilio en Sarmiento 1462; 4º piso; oficina B; Capital Federal.
e. 12|5 Nº 2.870 v. 13|5|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública 9|86

OBJETO: Escritorios; armarios; sillas; módulos pizarrón; máquinas de escribir; camilla; estufas; acumuladores.

Presupuesto oficial: 92.215.
Valor del pliego: 5 australes.
Fecha de apertura: 30 de mayo de 1986, a las 10 horas.
Retiro de pliegos. Dirección de Suministros: Juan B. Alberdi 2595, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695; Dirección de Suministros; 2º piso, Mar del Plata.
e. 28|4 Nº 2.532 v. 19|5|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 0|1.158|86
Llámase a Licitación Pública Nº 03|86.

OBJETO: Para la adquisición de un ómnibus de industria nacional, nuevo, cero kilómetro, año 1986, tipo frontal, motor 6 cilindros diésel, con una potencia no inferior de 130 CV., distancia entre ejes no inferior a 5.100 mm., carrocería tipo interurbano, con capacidad para 35 a 40 pasajeros, etc., con destino a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Paraná, y con fines de cubrir necesidades propias de la Universidad.

Lugar de consulta, retiro de pliegos de bases y condiciones, presentación de las propuestas: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 8 de Junio Nº 600, C.P. 3260, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.
Día y hora de apertura de las propuestas: Día 23 (veintitrés) de mayo de 1986 a las 10 (diez) horas.
e. 6|5 Nº 2.728 v. 15|5|86

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de formularios Snap-Out o similar (C.C. 6273).
Fecha de apertura: 16|5|86, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras: Florida 302, piso 7, Capital Federal, teléfonos 46-6663 y 45-5741.
Valor de Pliego: ₳ 10 (diez australes).
e. 12|5 Nº 2.876 v. 13|5|86

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 30|86.

OBJETO: Provisión sanitarios y elementos de ferretería.

Apertura: 20|5|86, a las 11 horas.
Retiro de pliegos: Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, piso 6º, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas.
Sin cargo.
e. 9|5 Nº 2.825 v. 13|5|86

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 2.270
Licitación Pública Nº 281
Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Adquisición de 10.000 Kgs. de cartulina ilustración extra blanca tipo Witcelart; formato 65 x 100 cms., de 105 kilogramos la resma, de primera calidad.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Avenida Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
Apertura: El día 26 de mayo de 1986, a las 15.30 horas, en la Dirección de Administración.
e. 13|5 Nº 2.877 v. 13|5|86